

Artículo 13. Superficies para el cálculo de los pagos.

A los efectos anteriores se tendrán en cuenta las siguientes superficies:

1. En lo que se refiere a los anticipos a los productores de granos oleaginosos, las superficies declaradas por los solicitantes o las establecidas por las Comunidades Autónomas como consecuencia de los controles administrativos a que se refiere el artículo 9 de la presente Orden.

2. En los demás supuestos, las superficies declaradas o las establecidas, en cada caso, por las Comunidades Autónomas, según lo expuesto en la presente Orden; por tanto, las superficies por las que se presenten solicitudes deberán ser reducidas en los casos que proceda, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

a) La Orden de 28 de octubre de 1994 por la que se determinan los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1995/96.

b) Orden de 28 de octubre de 1994 por la que se regula para la campaña de comercialización 1995-1996 (cosecha de 1995) la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras de retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario.

c) El Reglamento (CEE) 1765/92 en caso de que se sobrepase la superficie básica regional o la superficie nacional de referencia, para España, en lo que se refiere a las oleaginosas.

d) El Reglamento (CE) 762/94 sobre retirada de tierras.

e) Las correspondientes al control, establecidas en el Reglamento (CEE) 3508/92 y en el Reglamento (CEE) 3887/92, y, en lo que se refiere a las leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yerros) en el Reglamento (CEE) 2353/89.

Artículo 14. Devolución de anticipos y de cobros indebidos.

1. Cuando los productores deban devolver los anticipos recibidos o cualquier pago percibido indebidamente, deberán reembolsar sus importes junto con los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre el pago y dicho reembolso. Los intereses se calcularán de acuerdo con el tipo de interés de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en 1995, y al cual se refiere el artículo 58.2 de la Ley General Tributaria.

2. Sin embargo, cuando el pago indebido se hubiera realizado por error de la Administración competente no se aplicará interés alguno.

Del régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas**Artículo 15. La responsabilidad financiera.**

El régimen de responsabilidad previsto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) 729/70 afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

Disposición adicional primera. Colaboración interadministrativa.

Por el SENPA se prestará a las Comunidades Autónomas, a petición de las mismas, la colaboración necesaria a efectos de la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden y para la puesta en marcha del sistema integrado de gestión y control, previsto por el Reglamento (CEE) 3508/92.

Disposición adicional segunda. Suministro de información.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 4 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las distintas Administraciones Públicas asegurarán el suministro de la información necesaria para la aplicación de los Reglamentos comunitarios y, en especial, para su comunicación a la Comisión europea por parte de la Administración General del Estado.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios y el SENPA se dictarán las Resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Orden y en especial, con objeto de garantizar una aplicación homogénea del Sistema Integrado de Gestión y Control en todo el territorio nacional, para establecer una codificación uniforme de los datos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del SENPA.

24782 RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se corrigen errores detectados en la publicación de la Resolución de 26 de julio, de esta Dirección General, por la que se conceden becas de formación de investigadores de tipo predoctoral.

Advertidos errores en el texto de la Resolución por la que se conceden becas de formación de investigadores de tipo predoctoral, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 12 de agosto de 1994, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En el anexo de la Resolución, página 26119, columnas «Apellidos y nombre», «Beneficiario» y «Documento nacional de identidad», décimos «Apellidos y nombre», donde dice: «Santiesteban López, Carlos Héctor de»; debe decir: «Elvira Recuenco, Margarita»; donde dice: «Beneficiario»; debe decir: «Titular» y donde dice: «Documento nacional de identidad 50.177.712»; debe decir: «Documento nacional de identidad 7.532.423».

En el mismo anexo y página, columnas «Apellidos y nombre», «Beneficiario» y «Documento nacional de identidad», undécimo «Apellidos y nombre», donde dice: «Elvira Recuenco, Margarita»; debe decir: «Santiesteban López, Carlos Héctor de»; donde dice: «Beneficiario»; debe decir: «Suplente», y donde dice: «Documento nacional de identidad 7.532.423»; debe decir: «Documento nacional de identidad 50.177.712».

Madrid, 17 de octubre de 1994.—La Directora general, Alicia Villauriz Iglesias.

Ilmos. Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y Subdirector general de Prospectiva y Relaciones Científicas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

24783 RESOLUCION de 18 de octubre de 1994, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se dispone la publicación del Reglamento Interno de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas.

La Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, en su reunión de 14 de junio de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar su Reglamento interno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 4 del artículo 9 de dicho Reglamento, esta Secretaría de Estado ha resuelto disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 1994.—El Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales, José Francisco Peña Díez.